



Bogotá D.C, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210064700

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclare en libelo demandatorio para indicar de manera inequívoca contra quien se dirige la presente acción, pues se señaló como extremo demandado la señora DILCIA DUSSAN DE ALEJO y TERCERO INDETERMINADOS, empero, de rever el certificado especial emitido por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se constata, que respecto del predio con matrícula No. 50S-659483 el titular de dominio inscrito es la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.
2. Aclare en la demanda el nombre de la aquí demandante, pues en los distintos acápites se indica GLORIA MARIA GÓMEZ DELGADILLO, empero, el poder fue otorgado por GLORIA ISABEL SÁNCHEZ DAZA. En caso contrario, allegue poder conferido por la primera de ellas.
3. Aclare los hechos de la demanda, en lo que respecta a la dirección y folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual hace parte el inmueble objeto del presente proceso, así como la dirección del bien a usucapir.
4. En este mismo sentido, aclare la dirección del bien que se pretende adquirir por esta vía pues en la pretensión 1ª se indicó Calle 39 A sur No. 82-77, Barrio Llano Grande, con Chip No. AAA0052XEKL y matrícula No. 50S-508333 de esta ciudad, empero, las documentales allegadas no corresponden a dicho bien ni en el poder se indicó esa dirección.
5. Aclare el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, pues en los hechos y pretensiones se indicó 50S-508333, empero, en el poder se señaló como 50S-659468.
6. En caso de advertir que corresponde al primero de ellos, alléguese certificado de tradición y libertad de dicho inmueble, con fecha de emisión no mayor a un mes.
7. Indique de manera precisa los linderos tanto del predio de mayor extensión como del predio que se pretende adquirir por esta vía.
8. Conforme lo ordenado en los numerales anteriores y de ser el caso, allegue poder conferido por la demandante, en el que se indique de manera precisa y clara el bien objeto de usucapición, pues de rever el contenido del mandato otorgado, aquel se confirió respecto del inmueble ubicado en la Cra. 84 A No. 56-48 Sur MJ 135, empero, las pretensiones fueron dirigidas hacia otro bien.
9. Aclare los hechos de la demanda, para indicar si lo que pretende es adquirir una cuota parte del predio de mayor extensión, caso en el cual deberá determinar de manera exacta el % de aquel o por el contrario, indique si la acción se dirige sobre



el 100% del bien. De ser el caso, adecue las pretensiones del libelo en dicho sentido.

10. Conforme lo ordenado en el numeral anterior y de dirigirse la acción contra la mentada señora, allegue poder corregido en dicho sentido, además, deberá aportar las documentales que considere pertinentes para dicho fin.
11. Comoquiera que no se tiene certeza del bien objeto de este proceso, la parte actora deberá en general proceder a aclarar los distintos acápites del libelo demandatorio (introdutorio, hechos, pretensiones, notificaciones, pruebas, etc.), con el fin de que la demanda guarde consonancia con las documentales allegadas y con el poder conferido por su poderdante o en caso contrario realizar las modificaciones que considere pertinentes, sin que se realice la sustitución total de la misma.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69cbc78e0b95f2ab731a83daf8190a90d735e7c07dab8d8d0e662e50a83ff752

Documento generado en 03/08/2021 11:42:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>